



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0760-120812016

Dagua, 22 de Octubre de 2018

Señora
MARIA CLAUDIA GARCES ARANGO
Representante Legal LA BACANA S.A.S
Calle 10 # 29-10 Antigua vía Yumbo
Yumbo Valle del Cauca
Email: labacana@hotmail.com

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora MARIA CLAUDIA GARCES ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No 38.838.445, como representante Legal de la firma AGROPECUARIA LA BACANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NIT 900303374-5 el contenido de la Resolución 0760 No 0761 000366 de 25 de Julio de 2016 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA". Se adjunta copia íntegra en Tres (03) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito,

Igualmente, se le informa que contra el citado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este y subsidiario de Apelación ante el Director General de la -CVC el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivase en expediente: 0761-039-005-006-2018.

Calle 10 12-60
Dagua, Valle del Cauca
Teléfono: 2453010 2450515
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 06 - Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT 0710 02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2016

(2.5 JUL 2016 000366)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD-20 de 2005, Resolución No. 498 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 21 de julio de 2015 se radico ante esta Entidad denuncia anónima bajo el No. 38127, mediante la cual solicitan una visita al predio Hacienda "La Bacana" localizado en Corregimiento de Puente Palo, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el 12 de febrero del 2016, en atención a la denuncia, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, realizaron visita al predio "Hacienda La Bacana", materia de denuncia, el cual a través del formato Control de Visita No. 030903 recomendaron la suspensión inmediata de actividades consistente en movimientos de tierra con retroexcavadora; siendo atendida por el señor Hernando Arteaga con cedula de ciudadanía 14.202.351, teléfono 311 6326127 Administrador del Predio.

Que el 15 de febrero de 2016 el Coordinador del Grupo de Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, a través de Concepto Técnico, para imponer medida preventiva.

Que el 23 de febrero de 2016 mediante resolución 0760 No. 0761-000108 de 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES" la cual resuelve:

-ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la AGROPECUARIA "LA BACANA" SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NIT 900303374-5, Sigla La bacana S.A.S. representada legalmente por el señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 de Ibagué - Tolima, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- APERTURA DE VIAS CARRETEABLES, que está realizando AGROPECUARIA "LA BACANA" SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NIT 900303374-5, Sigla La Bacana S.A.S. representada legalmente por el señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421 dentro del Predio Hacienda la Bacana Localizado en el Corregimiento de Puente Palo, Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.
- CONSTRUCCION DE UN RESERVORIO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA realizado por AGROPECUARIA LA BACANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NIT 900303374-5, Sigla La Bacana S.A.S. representada legalmente por el señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421, dentro del Predio Hacienda



RESOLUCIÓN 0760 0761- No. **000366** DE 2016 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

la Bacana Localizado en el Corregimiento de Puente Palo, Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

• **QUEMAS ABIERTAS DE MATERIAL VEGETAL Y FORESTAL** que está realizando AGROPECUARIA LA BACANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NIT 900303374-5, Sigla La Bacana S.A.S. representada legalmente por el señor Hember Moreno Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421, dentro del Predio Hacienda la Bacana Localizado en el Corregimiento de Puente Palo, Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el 24 de febrero de 2016 mediante oficio No. 0760-38127-5-2016 se comunica de la Medida preventiva a la señora MARIA CLAUDIA GARCES ARANGO, en calidad de representante legal de la firma AGROPECUARIA LA BACANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NIT 900303374-5, adjuntándose copia íntegra y gratuita del acto administrativo; recibido el 3 de marzo del 2016 por la señora Diana Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.583.848, en condición de esposa del señor William Burgos trabajador de la Agropecuaria "La Bacana".

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el 2 de junio del 2016 El Coordinador del Grupo Unidad De Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- envía informe de Visita o Actividad, el cual entre otros expresa:

Lugar: Predio hacienda La Bacana, corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Objeto: Seguimiento a cumplimiento de Medida Preventiva por infracción al recurso suelo, instaurada mediante resolución 0760 – 0761 No. 000108 del 23 de febrero de 2016. "Por la cual se impone una Medida Preventiva de suspensión de Actividades".

Descripción: teniendo en cuenta que el ARTICULO PRIMERO, de la citada resolución, que impone Medida preventiva a La AGROPECUARIA LA BACANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NIT 900303374-5, sigla LA BACANA S.A.S, representada legalmente por la señora María Claudia Garcés Arango, predio ubicado en el corregimiento de Puente Palo, donde se suspende en forma inmediata todo tipo de actividades de apertura de vías, carretables, construcción de un reservorio para almacenamiento de agua y quemas abiertas de material vegetal y forestal. Continuar con el debido proceso.

DEL PROCEDIMIENTO

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras Autoridades Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del Artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, que incluye la imposición y levantamiento de medidas preventivas, es la misma que ostenta la competencia para otorgar la respectiva licencia ambiental,



RESOLUCIÓN 0760 0761- No. **000366** DE 2016. "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

permiso, concesión, junto con sus modificaciones y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental.

Dentro de las funciones asignadas legalmente a la Autoridad Ambiental le corresponde adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Conforme a lo anterior, en el presente caso le compete decidir a esta Autoridad sobre el levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0760-No. 0761-000108 de 2016 de 23 de febrero de 2016.

En el título III y título V de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 se estableció que el «procedimiento para la imposición de medidas preventivas» y las "medidas preventivas y sanciones".

Las medidas preventivas tienen por función y objeto, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia O703-10:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectare/medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.(...).

De acuerdo con su carácter transitorio referido, el artículo 35 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

NECESIDAD DE LA MEDIDA

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0760-No. 0761-000108 de 2016 de 23 de febrero de 2016, se evalúa si en la actualidad la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función de las medidas preventivas, establecida en el artículo 4° de la Ley 1333 de 2009, así: "Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la



RESOLUCIÓN 0760 0761- No. **000366** DE 2016 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

autoridad ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, que generen riesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana. De tal suerte que si para lograr el fin de protección ambiental previsto en la Ley, basta con dichos medios, no es necesario acudir al mecanismo excepcional de las medidas preventivas.

PROPORCIONALIDAD

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas Condiciones sí resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

De estas circunstancias, acaece desde el punto de vista jurídico, que las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva no persisten y que en el mencionado predio se suspendieron todas las actividades de apertura de vías, carretables, construcción de un reservorio para almacenamiento de agua y quemas abiertas de material vegetal y forestal.

Ahora bien, la protección de los bienes públicos ambientales a través de la imposición de medidas preventivas no puede desconocer los límites legales ni el carácter temporal de estos medios excepcionales que impone la Ley. De esta forma, en el presente caso se evidencia que la medida preventiva de suspensión de actividades ya cumplió los fines de prevención que animaron su imposición.

Consecuentemente, conforme la exposición de motivos antepuesta, una vez extinguida la causa que dio lugar a la imposición de la medida preventiva y superada la necesidad de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente como bien jurídico tutelado, resulta procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No. 0761-000108 de 2016 de 23 de febrero de 2016

Acorde con lo anteriormente expuesto a los informes técnicos que obran en el expediente No. 0761-039-005-005-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR, la Medida Preventiva impuesta a la firma AGROPECUARIA LA BACANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NIT 900303374-5, Sigla La Bacana S.A.S. representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA GARCÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.868.445, impuesta mediante Resolución 0760 No. 0761-000108 de 2016 de 23 de febrero de 2016; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0760 0761- No. **000366**
PREVENTIVA "

DE 2016. "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA

Regional Pacifico Este de la -CVC- notificar el contenido del presente acto administrativo a la a la firma AGROPECUARIA LA BACANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NIT 900303374-5, Sigla La Bacana S.A.S. representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA GARCES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.868.445 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 con los artículos 67, 68 y 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación- CVC-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO: Archivar el presente expediente el cual consta de Treinta y Cinco (35) folios útiles.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

25 JUL 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Expediente: 0761-039-005-005-2016

Elaboró: Luz Adíela Benítez Moreno - Contrato 048/2016.
Revisó: Piedad Catalina Ramirez - Profesional Especializada- DARPE.
Aprobó: Samir Chavarro -U.G.C. Dagua.

LCJ

el